REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

Miranda, Cauca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 135

Proceso: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Radicación: 2019-00120-00
Demandante: YENNY FERNANDA ZAPATA USURRIAGA
Demandado: GRISMAR MONTAÑO AGUIÑO

En atención a que las partes YENNY FERNANDA ZAPATA USURRIAGA, a nombre propio como demandante; y GRISMAR MONTAÑO AGUIÑO como demandado, no concurrieron a la práctica de la Audiencia en el artículo 392 del CGP, fijada para el día 24 de febrero de 2022, mediante auto número 222 de fecha 02 de diciembre de 2021, tal como se colige en el Acta de Audiencia de la misma fecha, instalada el 24 de febrero de 2022 y que obra a folio 21 del cuaderno principal, en la que se advierte a las partes que deben justificar su inasistencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Las partes, apoderada y curador ad-litem guardaron silencio y no allegaron justificación por su inasistencia a la audiencia.

Al respecto el numeral 4 inciso 2 del artículo 372 del Código General del Proceso respecto de la inasistencia de las partes a la práctica de la audiencia señala que… "*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*"

Así las cosas, el despacho judicial les dará aplicación a las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, referente a que cuando no se justifique la inasistencia de las partes a la Audiencia Inicial, el Juez por medio de auto declarará terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

RESUELVE:

Primero: TENER POR NO JUSTIFICADA la inasistencia de las partes enfrentadas en este proceso, a la Audiencia Inicial fijada para el 24 de febrero de 2022 e instalada en la misma fecha.

Segundo: DECLARAR TERMINADO el presente proceso FIJACIÓN DE ALIMENTOS, adelantado por la señora YENNY FERNANDA ZAPATA USURRIAGA, contra el señor GRISMAR MONTAÑO AGUIÑO, por las razones expuestas en esta providencia.

Cuarto: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, si a ello hubiere lugar. Líbrese la respectiva comunicación.

Quinto: CUMPLIDO LO ANTERIOR, previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CELIA PIEDAD VIDAL

a.e.s.g.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 52, hoy 10 de junio de 2022.

ÁLVARO ERNESTO SÁNCHEZ GARCÍA
Secretario